

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 48 - 207 - 393 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 09 - 2015 - 373 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 11 - 2017 - 1682 - 0

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 48 - 2019 - 866 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 34 - 2014 - 13 - W

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 22 - 2017 - 923 - 0

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 32 - 2016 - 452 - W

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 52 - 2016 - 219 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - A - 2011 - 483 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO -39 - 2018 - 481 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 85 - 2018 - 574 - 03

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 05 - 2012 - 909 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1).


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N°.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 01 - 2016 - 1259 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Por anotación en estado N°.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 09:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 30- 2016 - 379 -03

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

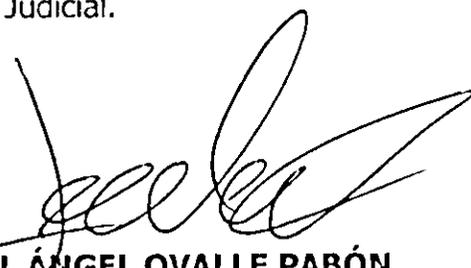
SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 5 - 2011 - 1926 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 72 - 2019 - 8A3 - 0

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 35 - 2011 - 1135 - 0

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 48 - 2011 - 867 - 02

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 55 - 2616 - 719 - 0

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - A3 - 2006 - 589 - C

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Por anotación en estado N°.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 32 - 2015 - 1244 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 16 - 2017 - 109 - 6

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 36 - 2019 - 931 - 03

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 53 - 2019 - 76 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

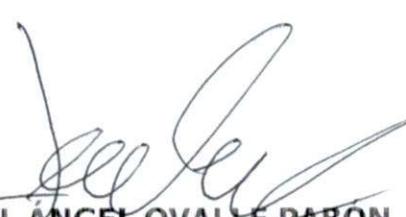
SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 63-2013 - 719 - 0

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024
Por anotación en estado N°50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO - 76-2017 - 319 - W

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO NO. 11001418902320220061400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de marzo de 2024 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglócese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -048-2019- 00495-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de marzo de 2024 en el cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR. 2024

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO NO. 11001400302720180056600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de diciembre de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR 2024

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -016-2018- 00549-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado la abogada **YEIMY MIREYA VARGAS**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

20 MAR 2024

PROCESO -018-2018- 00400-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, y previo a librar la comunicación solicitada con destino al MINISTERIO DE SALUD - RUAJ, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -064-2017-01379-00

Frente a la solicitud ingresada a despacho el 22 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta la manifestación el apoderado actor, el despacho no tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado Franky J. Hernández Rojas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -057-2017- 01003-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente a la demandada que mediante proveído de fecha 02 de agosto de 2023 se terminó el proceso por pago total de la obligación, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -078-2017- 00844-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **LEIDY CAROLINA GOMEZ PÉREZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -015-2016- 00241-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de marzo de 2024 en el cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogota D.C.
Bogotá D.C. 21 MAR. 2024
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -042-2015- 01089-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, se le informa a la apoderada de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -070-2013- 01200-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 MAR 2024 Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -014-2013- 00758-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que el abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 MAR 2024
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -035-2013-- 00265-01

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **TERESA AMAYA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No.36.157.854 y T.P. No.53.085 el C.S.J, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Ahora bien, por la **oficina de ejecución civil municipal** hágase entrega de los dineros consignados en el presente proceso a la parte demandada, previa verificación de la existencia de remanentes, en atención a que el proceso se encuentra terminado por pago total.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

20 MAR 2024

PROCESO -062-2012- 01236-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al abogado **VLADIMIR LEÓN POSADA**, como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.733.815 y T.P. No.144.840 el C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 21 MAR 2024 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -005-2011- 01738-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA ISABEL VELASQUEZ SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.51.619.230y T.P. No.278.826 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -061-2011- 01725-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1, se le informa la apoderada actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

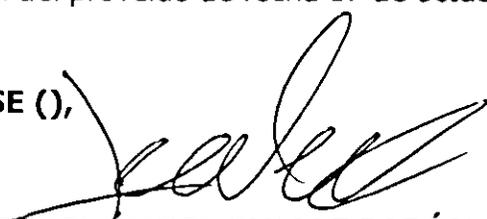
Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante reasume el poder que le fue otorgado inicialmente.

Por otro lado, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA**, como apoderada de la parte demandante.

Finalmente, por la **oficina de ejecución civil municipal** dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 17 de octubre de 2023. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -005-2011- 00407-00

Estando el despacho para proveer se observa que, la parte actora no dio cabal cumplimiento a los presupuestos procesales contenidos en el artículo 453 del Código General del Proceso toda vez que, la parte demandante hizo postura por cuenta del crédito, ofertando por la cuota parte del bien inmueble la suma de \$169.444.045,00, y dado que la liquidación del crédito aprobada en el proveído de la misma fecha de esta providencia asciende a la suma de \$136.518.624,69 y la liquidación de costas aprobada corresponde a la suma de \$3.961.700.00, el ofertante debió consignar el saldo del precio del remate a la cuenta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, por el valor de \$28.963.720,31.

Por lo anotado, se hace necesario imponer la sanción referida en el artículo citado en líneas anteriores, sea decir el avalúo de la cuota parte del bien inmueble objeto de remate está por la suma de \$242.062.921,00 visible en el gestor documental y el veinte por ciento (20%) sobre este valor equivale a la suma de \$48.412.584,20, monto que se cancela respecto del crédito del demandante con ocasión a la sanción aquí impuesta.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: IMPROBAR la diligencia de remate realizada el día veintitrés (23) de enero de 2024.

SEGUNDO: IMPONER a título de multa, la pérdida del veinte por ciento (20%) del avalúo dado a la cuota parte del inmueble, es decir la suma de \$48.412.584,20, a la parte demandante, suma que se cancela al respectivo crédito de la obligación perseguida, por lo que se requiere a las partes para que rehagan la liquidación del crédito aprobada.

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciase con los insertos del caso al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, a fin de que proceda a la devolución a favor del señor **CARLOS ALBERTO BRAND** de la suma de \$8.473.000,00, correspondiente al impuesto del 5% sobre el valor de la Adjudicación previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. **Secretaria ofíciase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 1 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -005-2011- 00407-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de febrero de 2024, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor y se incluyeron intereses no fueron ordenados en el mandamiento de pago, es decir del 10 de septiembre de 2008 al 09 de septiembre de 2010.

Además, se incluyeron los gastos de "póliza, curador, secuestro, diligencia de secuestro, publicación remate, avalúo mediante perito evaluador" los cuales hacen parte de las costas procesales, los honorarios profesionales los cuales no son imputables en la liquidación del crédito y el pago del 5% del remate, el corresponde a un impuesto y no es susceptible de devolución en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$136.518.624,69**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés-Efectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
11/09/2010	30/09/2010	20	22.41	22.41	22.41	0.000554142	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 332.485,32	\$ 0,00	\$ 332.485,32	\$ 332.485,32	\$ 0,00	\$ 30.332.485,32
01/10/2010	31/10/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.000529511	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 492.445,02	\$ 0,00	\$ 492.445,02	\$ 824.930,34	\$ 0,00	\$ 30.824.930,34
01/11/2010	30/11/2010	30	21.315	21.315	21.315	0.000529511	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 476.559,70	\$ 0,00	\$ 476.559,70	\$ 1.301.490,04	\$ 0,00	\$ 31.301.490,04
01/12/2010	31/12/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.000529511	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 452.445,02	\$ 0,00	\$ 452.445,02	\$ 1.753.935,07	\$ 0,00	\$ 31.753.935,07
01/01/2011	31/01/2011	31	23.415	23.415	23.415	0.000576556	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 536.197,53	\$ 0,00	\$ 536.197,53	\$ 2.330.132,60	\$ 0,00	\$ 32.330.132,60
01/02/2011	28/02/2011	28	23.415	23.415	23.415	0.000576556	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 484.307,45	\$ 0,00	\$ 484.307,45	\$ 3.350.637,57	\$ 0,00	\$ 33.350.637,57
01/03/2011	31/03/2011	31	23.415	23.415	23.415	0.000576556	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 536.197,53	\$ 0,00	\$ 536.197,53	\$ 3.931.136,72	\$ 0,00	\$ 33.931.136,72
01/04/2011	30/04/2011	30	26.535	26.535	26.535	0.000644999	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 580.499,15	\$ 0,00	\$ 580.499,15	\$ 4.530.985,85	\$ 0,00	\$ 34.530.985,85
01/05/2011	31/05/2011	31	26.535	26.535	26.535	0.000644999	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 580.499,15	\$ 0,00	\$ 580.499,15	\$ 5.111.485,00	\$ 0,00	\$ 35.111.485,00
01/06/2011	30/06/2011	30	26.535	26.535	26.535	0.000644999	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 628.102,90	\$ 0,00	\$ 628.102,90	\$ 5.739.587,90	\$ 0,00	\$ 35.739.587,90
01/07/2011	31/07/2011	31	27.945	27.945	27.945	0.000675379	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 628.102,90	\$ 0,00	\$ 628.102,90	\$ 6.367.690,81	\$ 0,00	\$ 36.367.690,81
01/08/2011	31/08/2011	31	27.945	27.945	27.945	0.000675379	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 607.841,52	\$ 0,00	\$ 607.841,52	\$ 6.975.532,33	\$ 0,00	\$ 36.975.532,33
01/09/2011	30/09/2011	30	27.945	27.945	27.945	0.000675379	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 650.720,29	\$ 0,00	\$ 650.720,29	\$ 7.626.252,62	\$ 0,00	\$ 37.626.252,62
01/10/2011	31/10/2011	31	29.085	29.085	29.085	0.000696999	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 629.729,32	\$ 0,00	\$ 629.729,32	\$ 8.255.981,94	\$ 0,00	\$ 38.255.981,94
01/11/2011	30/11/2011	30	29.085	29.085	29.085	0.000696999	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 650.720,29	\$ 0,00	\$ 650.720,29	\$ 8.906.702,23	\$ 0,00	\$ 38.906.702,23
01/12/2011	31/12/2011	31	29.085	29.085	29.085	0.000696999	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 666.375,36	\$ 0,00	\$ 666.375,36	\$ 9.573.077,59	\$ 0,00	\$ 39.573.077,59
01/01/2012	31/01/2012	31	29.88	29.88	29.88	0.000716533	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 623.383,40	\$ 0,00	\$ 623.383,40	\$ 10.196.460,99	\$ 0,00	\$ 40.196.460,99
01/02/2012	29/02/2012	29	29.88	29.88	29.88	0.000716533	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 666.375,36	\$ 0,00	\$ 666.375,36	\$ 10.862.836,35	\$ 0,00	\$ 40.862.836,35
01/03/2012	31/03/2012	31	29.88	29.88	29.88	0.000716533	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 661.919,19	\$ 0,00	\$ 661.919,19	\$ 11.524.755,54	\$ 0,00	\$ 41.524.755,54
01/04/2012	30/04/2012	30	30.78	30.78	30.78	0.000735466	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 693.983,16	\$ 0,00	\$ 693.983,16	\$ 12.208.738,70	\$ 0,00	\$ 42.208.738,70
01/05/2012	31/05/2012	31	30.78	30.78	30.78	0.000735466	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 661.919,19	\$ 0,00	\$ 661.919,19	\$ 12.870.657,89	\$ 0,00	\$ 42.870.657,89
01/06/2012	30/06/2012	30	30.78	30.78	30.78	0.000735466	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 693.907,35	\$ 0,00	\$ 693.907,35	\$ 13.564.565,24	\$ 0,00	\$ 43.564.565,24
01/07/2012	31/07/2012	31	31.29	31.29	31.29	0.000746137	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 693.907,35	\$ 0,00	\$ 693.907,35	\$ 14.258.472,59	\$ 0,00	\$ 44.258.472,59
01/08/2012	31/08/2012	31	31.29	31.29	31.29	0.000746137	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 671.523,24	\$ 0,00	\$ 671.523,24	\$ 14.929.995,83	\$ 0,00	\$ 44.929.995,83
01/09/2012	30/09/2012	30	31.335	31.335	31.335	0.000747077	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 694.781,17	\$ 0,00	\$ 694.781,17	\$ 15.624.777,00	\$ 0,00	\$ 45.624.777,00
01/10/2012	31/10/2012	31	31.335	31.335	31.335	0.000747077	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 672.368,87	\$ 0,00	\$ 672.368,87	\$ 16.297.145,87	\$ 0,00	\$ 46.297.145,87
01/11/2012	30/11/2012	30	31.335	31.335	31.335	0.000747077	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 694.781,17	\$ 0,00	\$ 694.781,17	\$ 16.991.927,04	\$ 0,00	\$ 46.991.927,04
01/12/2012	31/12/2012	31	31.125	31.125	31.125	0.000742689	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 690.700,80	\$ 0,00	\$ 690.700,80	\$ 17.682.627,84	\$ 0,00	\$ 47.682.627,84
01/01/2013	31/01/2013	31	31.125	31.125	31.125	0.000742689	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 633.858,78	\$ 0,00	\$ 633.858,78	\$ 18.306.486,62	\$ 0,00	\$ 48.306.486,62
01/02/2013	28/02/2013	28	31.125	31.125	31.125	0.000742689	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 630.700,50	\$ 0,00	\$ 630.700,50	\$ 18.997.187,42	\$ 0,00	\$ 48.997.187,42
01/03/2013	31/03/2013	31	31.245	31.245	31.245	0.000745197	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 670.677,32	\$ 0,00	\$ 670.677,32	\$ 19.667.864,74	\$ 0,00	\$ 49.667.864,74
01/04/2013	30/04/2013	30	31.245	31.245	31.245	0.000745197	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 693.033,24	\$ 0,00	\$ 693.033,24	\$ 20.360.897,98	\$ 0,00	\$ 50.360.897,98
01/05/2013	31/05/2013	31	31.245	31.245	31.245	0.000745197	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 670.677,32	\$ 0,00	\$ 670.677,32	\$ 21.031.575,30	\$ 0,00	\$ 51.031.575,30
01/06/2013	30/06/2013	30	31.245	31.245	31.245	0.000745197	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 678.713,54	\$ 0,00	\$ 678.713,54	\$ 21.710.288,84	\$ 0,00	\$ 51.710.288,84
01/07/2013	31/07/2013	31	30.51	30.51	30.51	0.0007298	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 678.713,54	\$ 0,00	\$ 678.713,54	\$ 22.389.002,38	\$ 0,00	\$ 52.389.002,38
01/08/2013	31/08/2013	31	30.51	30.51	30.51	0.0007298	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 656.819,56	\$ 0,00	\$ 656.819,56	\$ 23.045.821,94	\$ 0,00	\$ 53.045.821,94
01/09/2013	30/09/2013	30	30.51	30.51	30.51	0.0007298	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 664.313,20	\$ 0,00	\$ 664.313,20	\$ 23.710.135,14	\$ 0,00	\$ 53.710.135,14
01/10/2013	31/10/2013	31	29.775	29.775	29.775	0.000714315	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 642.803,74	\$ 0,00	\$ 642.803,74	\$ 24.353.018,87	\$ 0,00	\$ 54.353.018,87
01/11/2013	30/11/2013	30	29.775	29.775	29.775	0.000714315	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 664.313,20	\$ 0,00	\$ 664.313,20	\$ 25.017.332,07	\$ 0,00	\$ 55.017.332,07
01/12/2013	31/12/2013	31	29.775	29.775	29.775	0.000714315	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 658.412,12	\$ 0,00	\$ 658.412,12	\$ 25.675.744,18	\$ 0,00	\$ 55.675.744,18
01/01/2014	31/01/2014	31	29.475	29.475	29.475	0.00070797	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 594.694,81	\$ 0,00	\$ 594.694,81	\$ 26.270.439,00	\$ 0,00	\$ 56.270.439,00
01/02/2014	28/02/2014	28	29.475	29.475	29.475	0.00070797	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 658.412,12	\$ 0,00	\$ 658.412,12	\$ 26.928.851,11	\$ 0,00	\$ 56.928.851,11
01/03/2014	31/03/2014	31	29.475	29.475	29.475	0.00070797	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 636.601,22	\$ 0,00	\$ 636.601,22	\$ 27.565.452,33	\$ 0,00	\$ 57.565.452,33
01/04/2014	30/04/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.000707335	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 657.821,26	\$ 0,00	\$ 657.821,26	\$ 28.223.273,59	\$ 0,00	\$ 58.223.273,59
01/05/2014	31/05/2014	31	29.445	29.445	29.445	0.000707335	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 648.941,97	\$ 0,00	\$ 648.941,97	\$ 28.859.874,81	\$ 0,00	\$ 58.859.874,81
01/06/2014	30/06/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.000697787	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 648.941,97	\$ 0,00	\$ 648.941,97	\$ 29.508.816,77	\$ 0,00	\$ 59.508.816,77
01/07/2014	31/07/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.000697787	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 628.008,35	\$ 0,00	\$ 628.008,35	\$ 30.157.758,74	\$ 0,00	\$ 60.157.758,74
01/08/2014	31/08/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.000697787	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 644.193,71	\$ 0,00	\$ 644.193,71	\$ 30.785.767,09	\$ 0,00	\$ 60.785.767,09
01/09/2014	30/09/2014	30	28.995	28.995	28.995	0.000697787	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 623.413,26	\$ 0,00	\$ 623.413,26	\$ 31.429.960,80	\$ 0,00	\$ 61.429.960,80
01/10/2014	31/10/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.000692681	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 644.193,71	\$ 0,00	\$ 644.193,71	\$ 32.053.374,06	\$ 0,00	\$ 62.053.374,06
01/11/2014	30/11/2014	30	28.755	28.755	28.755	0.000692681	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 644.193,71	\$ 0,00	\$ 644.193,71	\$ 32.697.567,77	\$ 0,00	\$ 62.697.567,77
01/12/2014	31/12/20														

01/01/2015	31	28.815	28.815	0.000693959	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 645,381.60	\$ 33,342,949.36	\$ 0.00	\$ 63,342,949.36
01/02/2015	28	28.815	28.815	0.000693959	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 582,925.31	\$ 33,925,874.68	\$ 0.00	\$ 63,925,874.68
01/03/2015	31	28.815	28.815	0.000693959	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 645,381.60	\$ 34,571,256.28	\$ 0.00	\$ 64,571,256.28
01/04/2015	30	29,055	29,055	0.000699062	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 629,155.80	\$ 35,200,412.07	\$ 0.00	\$ 65,200,412.07
01/05/2015	31	29,055	29,055	0.000699062	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 650,127.66	\$ 35,850,539.73	\$ 0.00	\$ 65,850,539.73
01/06/2015	30	29,055	29,055	0.000699062	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 629,155.80	\$ 36,479,695.52	\$ 0.00	\$ 66,479,695.52
01/07/2015	31	28.89	28.89	0.000695555	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 646,865.69	\$ 37,126,561.21	\$ 0.00	\$ 67,126,561.21
01/08/2015	31	28.89	28.89	0.000695555	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 646,865.69	\$ 37,773,426.89	\$ 0.00	\$ 67,773,426.89
01/09/2015	30	28.89	28.89	0.000695555	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 625,995.05	\$ 38,399,425.95	\$ 0.00	\$ 68,399,425.95
01/10/2015	31	28,995	28,995	0.000697787	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 648,941.97	\$ 39,048,367.91	\$ 0.00	\$ 69,048,367.91
01/11/2015	30	28,995	28,995	0.000697787	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 628,008.35	\$ 39,676,376.27	\$ 0.00	\$ 69,676,376.27
01/12/2015	31	28,995	28,995	0.000697787	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 648,941.97	\$ 40,325,318.23	\$ 0.00	\$ 70,325,318.23
01/01/2016	31	29,52	29,52	0.000708923	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 659,298.15	\$ 40,984,616.38	\$ 0.00	\$ 70,984,616.38
01/02/2016	29	29,52	29,52	0.000708923	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 616,762.78	\$ 41,601,379.16	\$ 0.00	\$ 71,601,379.16
01/03/2016	31	29,52	29,52	0.000708923	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 659,298.15	\$ 42,260,677.31	\$ 0.00	\$ 72,260,677.31
01/04/2016	30	30,81	30,81	0.000736095	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 662,485.17	\$ 42,923,162.47	\$ 0.00	\$ 72,923,162.47
01/05/2016	31	30,81	30,81	0.000736095	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 684,568.00	\$ 43,607,730.48	\$ 0.00	\$ 73,607,730.48
01/06/2016	30	30,81	30,81	0.000736095	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 662,485.17	\$ 44,270,215.64	\$ 0.00	\$ 74,270,215.64
01/07/2016	31	32,01	32,01	0.000761132	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 707,852.72	\$ 44,978,068.36	\$ 0.00	\$ 74,978,068.36
01/08/2016	31	32,01	32,01	0.000761132	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 707,852.72	\$ 45,685,921.08	\$ 0.00	\$ 75,685,921.08
01/09/2016	30	32,01	32,01	0.000761132	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 685,018.76	\$ 46,370,939.84	\$ 0.00	\$ 76,370,939.84
01/10/2016	31	32,985	32,985	0.000781308	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 726,616.65	\$ 47,097,556.49	\$ 0.00	\$ 77,097,556.49
01/11/2016	30	32,985	32,985	0.000781308	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 703,177.40	\$ 47,800,733.89	\$ 0.00	\$ 77,800,733.89
01/12/2016	31	32,985	32,985	0.000781308	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 726,616.65	\$ 48,527,350.54	\$ 0.00	\$ 78,527,350.54
01/01/2017	31	33,51	33,51	0.000792111	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 736,663.56	\$ 49,264,014.09	\$ 0.00	\$ 79,264,014.09
01/02/2017	28	33,51	33,51	0.000792111	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 665,373.53	\$ 49,929,387.63	\$ 0.00	\$ 79,929,387.63
01/03/2017	31	33,51	33,51	0.000792111	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 736,663.56	\$ 50,666,051.18	\$ 0.00	\$ 80,666,051.18
01/04/2017	30	33,495	33,495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 712,622.95	\$ 51,378,674.13	\$ 0.00	\$ 81,378,674.13
01/05/2017	31	33,495	33,495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 736,377.05	\$ 52,115,051.18	\$ 0.00	\$ 82,115,051.18
01/06/2017	30	33,495	33,495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 712,622.95	\$ 52,827,674.13	\$ 0.00	\$ 82,827,674.13
01/07/2017	31	32,97	32,97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 726,329.01	\$ 53,554,003.15	\$ 0.00	\$ 83,554,003.15
01/08/2017	31	32,97	32,97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 726,329.01	\$ 54,280,332.16	\$ 0.00	\$ 84,280,332.16
01/09/2017	30	32,97	32,97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 702,899.04	\$ 54,983,231.20	\$ 0.00	\$ 84,983,231.20
01/10/2017	31	31,725	31,725	0.000755206	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 702,899.04	\$ 55,685,572.97	\$ 0.00	\$ 85,685,572.97
01/11/2017	30	31,44	31,44	0.000749268	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 674,340.89	\$ 56,359,913.86	\$ 0.00	\$ 86,359,913.86
01/12/2017	31	31,155	31,155	0.000743316	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 691,284.11	\$ 57,051,197.96	\$ 0.00	\$ 87,051,197.96
01/01/2018	31	31,035	31,035	0.000740807	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 688,950.07	\$ 57,740,148.03	\$ 0.00	\$ 87,740,148.03
01/02/2018	28	31,515	31,515	0.000750832	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 630,698.60	\$ 58,370,846.64	\$ 0.00	\$ 88,370,846.64
01/03/2018	31	31,02	31,02	0.000740493	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 688,658.17	\$ 59,059,504.80	\$ 0.00	\$ 89,059,504.80
01/04/2018	30	30,72	30,72	0.000734208	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 660,786.84	\$ 59,720,291.65	\$ 0.00	\$ 89,720,291.65
01/05/2018	31	30,66	30,66	0.000732949	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 681,642.45	\$ 60,401,934.10	\$ 0.00	\$ 90,401,934.10
01/06/2018	30	30,42	30,42	0.000727908	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 655,117.34	\$ 61,057,051.44	\$ 0.00	\$ 91,057,051.44
01/07/2018	31	30,045	30,045	0.000720013	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 669,612.55	\$ 61,726,663.98	\$ 0.00	\$ 91,726,663.98
01/08/2018	31	29,91	29,91	0.000717166	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 666,964.24	\$ 62,393,628.23	\$ 0.00	\$ 92,393,628.23
01/09/2018	30	29,715	29,715	0.000713047	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 641,742.65	\$ 63,035,370.88	\$ 0.00	\$ 93,035,370.88
01/10/2018	31	29,445	29,445	0.000707335	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 657,821.26	\$ 63,693,192.13	\$ 0.00	\$ 93,693,192.13
01/11/2018	30	29,235	29,235	0.000702883	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 632,594.93	\$ 64,325,787.06	\$ 0.00	\$ 94,325,787.06
01/12/2018	31	29,1	29,1	0.000700018	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 651,016.56	\$ 64,976,803.62	\$ 0.00	\$ 94,976,803.62
01/01/2019	31	28,74	28,74	0.000692362	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 643,896.65	\$ 65,620,700.27	\$ 0.00	\$ 95,620,700.27
01/02/2019	28	29,55	29,55	0.000709558	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 596,028.47	\$ 66,216,728.74	\$ 0.00	\$ 96,216,728.74
01/03/2019	31	29,055	29,055	0.000699062	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 650,127.66	\$ 66,866,856.39	\$ 0.00	\$ 96,866,856.39
01/04/2019	30	28,98	28,98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 627,721.41	\$ 67,494,577.80	\$ 0.00	\$ 97,494,577.80
01/05/2019	31	29,01	29,01	0.000698106	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 649,238.44	\$ 68,143,816.24	\$ 0.00	\$ 98,143,816.24
01/06/2019	30	28,95	28,95	0.000696883	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 627,147.42	\$ 68,770,963.67	\$ 0.00	\$ 98,770,963.67
01/07/2019	31	28,92	28,92	0.000696193	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 647,459.08	\$ 69,418,422.75	\$ 0.00	\$ 99,418,422.75
01/08/2019	31	28,98	28,98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 648,645.46	\$ 70,067,068.21	\$ 0.00	\$ 100,067,068.21
01/09/2019	30	28,98	28,98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 627,721.41	\$ 70,694,789.62	\$ 0.00	\$ 100,694,789.62

01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 642.113.56	\$ 71.336.903.18	\$ 0.00	\$ 101.336.903.18
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 619.385.55	\$ 71.956.288.73	\$ 0.00	\$ 101.956.288.73
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 636.458.92	\$ 72.592.747.65	\$ 0.00	\$ 102.592.747.65
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 632.284.33	\$ 73.225.031.98	\$ 0.00	\$ 103.225.031.98
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 599.574.21	\$ 73.824.606.19	\$ 0.00	\$ 103.824.606.19
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	28.425	0.000685564	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 637.650.41	\$ 74.462.256.60	\$ 0.00	\$ 104.462.256.60
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 609.575.56	\$ 75.071.833.16	\$ 0.00	\$ 105.071.833.16
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	27.285	0.000661201	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 614.916.59	\$ 75.686.749.76	\$ 0.00	\$ 105.686.749.76
01/06/2020	30/06/2020	30	27.138	27.138	27.138	27.138	0.000655358	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 593.044.34	\$ 76.279.794.09	\$ 0.00	\$ 106.279.794.09
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	27.18	0.000649838	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 612.812.48	\$ 76.892.606.58	\$ 0.00	\$ 106.892.606.58
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	27.435	0.000644413	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 617.919.46	\$ 77.510.526.04	\$ 0.00	\$ 107.510.526.04
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	27.525	0.000646345	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 599.728.54	\$ 78.110.254.57	\$ 0.00	\$ 108.110.254.57
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	27.135	0.000637968	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 611.910.10	\$ 78.722.164.77	\$ 0.00	\$ 108.722.164.77
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	26.76	0.000649987	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 584.882.61	\$ 79.307.047.37	\$ 0.00	\$ 109.307.047.37
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 592.688.15	\$ 79.899.935.53	\$ 0.00	\$ 109.899.935.53
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 588.641.74	\$ 80.488.577.27	\$ 0.00	\$ 110.488.577.27
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	26.31	0.000644012	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 537.700.72	\$ 81.026.277.99	\$ 0.00	\$ 111.026.277.99
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 591.372.39	\$ 81.617.650.38	\$ 0.00	\$ 111.617.650.38
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 569.359.51	\$ 82.187.009.89	\$ 0.00	\$ 112.187.009.89
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 585.604.27	\$ 82.772.614.16	\$ 0.00	\$ 112.772.614.16
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 566.419.67	\$ 83.339.033.83	\$ 0.00	\$ 113.339.033.83
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 584.368.27	\$ 83.923.422.10	\$ 0.00	\$ 113.923.422.10
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 586.212.05	\$ 84.509.634.16	\$ 0.00	\$ 114.509.634.16
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 565.831.28	\$ 85.075.465.44	\$ 0.00	\$ 115.075.465.44
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 581.345.74	\$ 85.656.811.17	\$ 0.00	\$ 115.656.811.17
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 568.183.99	\$ 86.224.995.17	\$ 0.00	\$ 116.224.995.17
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 597.888.15	\$ 86.817.883.32	\$ 0.00	\$ 116.817.883.32
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 598.942.24	\$ 87.416.825.56	\$ 0.00	\$ 117.416.825.56
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	27.45	0.00064752	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 558.391.85	\$ 87.975.217.42	\$ 0.00	\$ 117.975.217.42
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 623.315.75	\$ 88.598.533.16	\$ 0.00	\$ 118.598.533.16
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 619.961.34	\$ 89.218.444.50	\$ 0.00	\$ 119.218.444.50
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 660.183.87	\$ 89.878.678.37	\$ 0.00	\$ 119.878.678.37
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 658.520.60	\$ 90.537.198.97	\$ 0.00	\$ 120.537.198.97
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 706.113.70	\$ 91.243.312.67	\$ 0.00	\$ 121.243.312.67
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	33.315	0.000768104	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 732.936.45	\$ 91.976.249.13	\$ 0.00	\$ 121.976.249.13
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 744.853.97	\$ 92.721.103.13	\$ 0.00	\$ 122.721.103.13
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 800.883.83	\$ 93.521.986.93	\$ 0.00	\$ 123.521.986.93
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	38.67	0.000896091	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 806.482.06	\$ 94.328.468.99	\$ 0.00	\$ 124.328.468.99
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	41.46	0.000950717	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 884.166.69	\$ 95.212.635.67	\$ 0.00	\$ 125.212.635.67
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 916.414.52	\$ 96.129.050.20	\$ 0.00	\$ 126.129.050.20
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	45.27	45.27	45.27	0.001023603	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 859.826.26	\$ 96.988.876.45	\$ 0.00	\$ 126.988.876.45
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26	46.26	46.26	46.26	0.00104223	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 969.273.46	\$ 97.958.149.91	\$ 0.00	\$ 127.958.149.91
01/04/2023	30/04/2023	30	47.085	47.085	47.085	47.085	0.001057656	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 954.319.64	\$ 98.910.040.39	\$ 0.00	\$ 128.910.040.39
01/05/2023	31/05/2023	31	45.405	45.405	45.405	45.405	0.00102615	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 954.319.64	\$ 99.864.360.03	\$ 0.00	\$ 129.864.360.03
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64	44.64	44.64	44.64	0.001011683	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 910.514.89	\$ 100.774.874.92	\$ 0.00	\$ 130.774.874.92
01/07/2023	31/07/2023	31	44.04	44.04	44.04	44.04	0.001000283	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 930.263.29	\$ 101.705.138.21	\$ 0.00	\$ 131.705.138.21
01/08/2023	30/08/2023	30	43.125	43.125	43.125	43.125	0.000982806	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 914.009.99	\$ 102.619.148.20	\$ 0.00	\$ 132.619.148.20
01/09/2023	30/09/2023	30	42.045	42.045	42.045	42.045	0.000962034	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 865.830.87	\$ 103.484.979.08	\$ 0.00	\$ 133.484.979.08
01/10/2023	31/10/2023	31	39.795	39.795	39.795	39.795	0.000918248	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 853.971.01	\$ 104.338.950.08	\$ 0.00	\$ 134.338.950.08
01/11/2023	30/11/2023	30	38.28	38.28	38.28	38.28	0.000888368	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 799.531.33	\$ 105.138.481.41	\$ 0.00	\$ 135.138.481.41
01/12/2023	31/12/2023	31	37.56	37.56	37.56	37.56	0.000874053	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 812.869.28	\$ 105.951.500.70	\$ 0.00	\$ 135.951.500.70
01/01/2024	23/01/2024	23	34.98	34.98	34.98	34.98	0.000822136	\$ 0.00	\$ 30 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 567.273.99	\$ 106.518.624.69	\$ 0.00	\$ 136.518.624.69

Asunto Valor
Capital \$ 30 000 000.00
Capitales Adicionados 5 000
Total Capital \$ 30 000 000.00

Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 106,518,624.69
Total a Pagar	\$ 136,518,624.69
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 136,518,624.69

Observaciones:

Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 106.518.624,69
Total a Pagar	\$ 136.518.624,69
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 136.518.624,69

Observaciones:

Asunto	Valor	Capital	Capital Adicionados	Total Capital
	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00
01/10/2019	31	28.65	28.65	28.65
01/11/2019	30	28.545	28.545	28.545
01/12/2019	31	28.365	28.365	28.365
01/01/2020	31	28.155	28.155	28.155
01/02/2020	29	28.59	28.59	28.59
01/03/2020	31	28.425	28.425	28.425
01/04/2020	30	28.035	28.035	28.035
01/05/2020	31	27.285	27.285	27.285
01/06/2020	30	27.18	27.18	27.18
01/07/2020	31	27.18	27.18	27.18
01/08/2020	31	27.435	27.435	27.435
01/09/2020	30	27.525	27.525	27.525
01/10/2020	31	27.135	27.135	27.135
01/11/2020	30	26.76	26.76	26.76
01/12/2020	31	26.19	26.19	26.19
01/01/2021	31	25.98	25.98	25.98
01/02/2021	28	26.31	26.31	26.31
01/03/2021	31	26.115	26.115	26.115
01/04/2021	30	25.965	25.965	25.965
01/05/2021	31	25.83	25.83	25.83
01/06/2021	30	25.815	25.815	25.815
01/07/2021	31	25.77	25.77	25.77
01/08/2021	31	25.86	25.86	25.86
01/09/2021	30	25.785	25.785	25.785
01/10/2021	31	25.62	25.62	25.62
01/11/2021	30	25.905	25.905	25.905
01/12/2021	31	26.19	26.19	26.19
01/01/2022	31	26.49	26.49	26.49
01/02/2022	28	27.45	27.45	27.45
01/03/2022	31	27.705	27.705	27.705
01/04/2022	30	28.575	28.575	28.575
01/05/2022	31	29.565	29.565	29.565
01/06/2022	30	30.6	30.6	30.6
01/07/2022	31	31.92	31.92	31.92
01/08/2022	31	33.315	33.315	33.315
01/09/2022	30	35.25	35.25	35.25
01/10/2022	31	36.915	36.915	36.915
01/11/2022	30	38.67	38.67	38.67
01/12/2022	31	41.46	41.46	41.46
01/01/2023	31	43.26	43.26	43.26
01/02/2023	28	45.27	45.27	45.27
01/03/2023	31	46.26	46.26	46.26
01/04/2023	30	47.085	47.085	47.085
01/05/2023	31	47.885	47.885	47.885
01/06/2023	30	48.64	48.64	48.64
01/07/2023	31	44.04	44.04	44.04
01/08/2023	31	43.125	43.125	43.125
01/09/2023	30	42.045	42.045	42.045
01/10/2023	31	39.795	39.795	39.795
01/11/2023	30	38.28	38.28	38.28
01/12/2023	31	37.56	37.56	37.56
01/01/2024	23	34.98	34.98	34.98

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -035-2010- 01631-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** hágase entrega de los dineros consignados en el presente proceso a la parte demandada, previa verificación de la existencia de remanentes, en atención a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

21 MAR. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

20 MAR 2024

PROCESO -005-2010- 01436-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, se le informa a la apoderada de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

Finalmente, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **EDSY MONCADA FAJARDO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -020-2008- 01741-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 21 MAR 2024 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -035-2006- 00996-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, previo a resolver sobre la cesión y terminación presentada, se requiere al memorialista para que presente los documentos respectivos que acrediten la calidad del cedente y del apoderado especial de QNT S.A.S, a fin de acreditar a las personas que suscriben la cesión del crédito, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -035-2004- 00689-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que presenta el abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -061-2001- 00298-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

21 MAR 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -005-1999- 11138-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 14 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 12 de marzo de 2021 (fl.147 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 MAR. 2024
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -020-2009- 01043-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al abogado **PEDRO JULIAN GOMEZ JARAMILLO** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR. 2024

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -057-2013- 00317-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de noviembre de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MILLER SAAVEDRA LAVAO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.913.008 y T.P. No.38.274 el C.S.J, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, por la oficina de ejecución ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

Finalmente, se observa que el cuaderno No. 4 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 039-2013-00503 que cursa el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá. **Déjense las constancias de caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

20 MAR 2024

PROCESO -068-2017- 00666-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al abogado **CARLOS ANDRES CARRERA DONADO** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

20 MAR 2024

PROCESO -026-2011- 01001-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** hágase entrega de los dineros consignados en el presente proceso a la parte demandada a quien se le hicieron los descuentos, previa verificación de la existencia de remanentes, en atención a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -068-2017- 00666-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al abogado **CARLOS ANDRES CARRERA DONADO** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -035-2017- 00375-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la POLICIA NACIONAL respecto de que deja a disposición el vehículo de placas MQD-489, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -035-2010- 01631-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** hágase entrega de los dineros consignados en el presente proceso a la parte demandada, previa verificación de la existencia de remanentes, en atención a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 MAR. 2024</u> Por anotación en estado N° <u>50</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 MAR 2024

PROCESO -030-2018-- 00769-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 del cuaderno 1 y en atención a la comunicación remitida por el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No. 1376 de 18 de septiembre de 2023, se le pone de presente que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, toda vez que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación por auto adiado 28 de octubre de 2021.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso No. 025-2019-01337, para los fines pertinentes.

Oficina de Ejecución, líbrense las comunicaciones respectivas.

Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO